



Riohacha D.T.C., 11 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PETRA DEL CARMEN TRUYOL SARMIENTO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PACHECO PERALES
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00205-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso se cita a las partes y sus apoderados, en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, para que comparezcan personalmente a la diligencia de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se practicará la conciliación, interrogatorios de parte, fijación de hechos, prácticas de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas DOCUMENTALES, las allegadas legal y oportunamente en la demanda. En su oportunidad se le otorgará el correspondiente valor probatorio.

- Letra de cambio de fecha 4 de diciembre de 2021.
- Certificado de intereses bancarios expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas DOCUMENTALES, las allegadas legal y oportunamente en la demanda. En su oportunidad se le otorgará el correspondiente valor probatorio.

- Estado de depósito electrónico – NEQUI – para el periodo 01/02/2021 a 28/02/2022.
- Estado de cuenta – BANCO AV VILLAS – del 01/01/2022 al 31/03/2022.
- Solicitud PQRs 7243220000008023.

ADVIÉRTASE que en la plataforma TYBA no se evidencia prueba documental descrita como audio de whats app, relacionada como tal.

INTERROGATORIO DE PARTE

- DECRÉTESE Interrogatorio de parte respecto a la demandante PETRA DEL CARMEN TRUYOL SARMIENTO, el cual le formular el apoderado del extremo demandado.

TESTIMONIALES

- Por haberse solicitado en la forma prevista en el artículo 212 del C.G.P., DECRÉTESE la recepción del testimonio del señor NEIDER DE JESÚS MEZA BOLAÑO para que declaren sobre el día del préstamo, la suma prestada, el interés pactado y demás que conlleven al esclarecimiento de los hechos de la demanda y “la falsedad consignada en el título valor”. Se insta al demandado quien actúa por medio de apoderado judicial del extremo pasivo de la litis, para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 78 del C.G.P., numeral 1 1º inciso 2º.

SEGUNDO: FÍJESE fecha para celebrar audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 392 de la misma codificación, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios de parte, fijación de hechos, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia, el día 1 de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 2:30 p.m. La audiencia se llevará a cabo utilizando herramientas



tecnológicas autorizadas por el C.S.J., medio que será comunicado por un empleado de este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022¹.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia convocada, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4^o del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: INDÍQUESE a las partes y a sus apoderados que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que hayan sido enunciados en la demanda y su contestación, y debidamente decretados en el presente proveído.

QUINTO: REQUIÉRASE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días, informen con destino a esta agencia judicial, a través del correo electrónico del despacho, la dirección de correo electrónico por medio de la cual se conectarán a la diligencia y audiencia, antes programadas, en aras de comunicarles el link de acceso, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022³.

SEXTO: Las partes quedan notificadas por estado de esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 372 ibídem.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informales sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

² **4. Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

³ **Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁴ **1. Oportunidad.**

(...)

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f685cd78b8b927e41025b279c4adb27cec623be95aeae0fc1d8d131ac76d970**

Documento generado en 11/01/2023 03:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>